q vaya a conocer del dicho negocio conforme a su comision
y donde no obiere comisario el dicho capitan para
que haga lo mysmo con conforme a su ynstruccion
y si durante la ausencia del dicho comisario y ca
pitan sucediere algun caso que deba ser castigado
hecho el proceso y conclusa la causa si el delito
fuere de qualidad que lo requiera enbiareis el pro
ceso a don bernardino de belasco del mi consejo de gue
rra mi vehedor y comisario jeneral de las guardas
e infanteria do quiera que se hallare para
que lo vea y conforme a la facultad que tiene
mi aprueba y haga justicia y si antes desto
conbiniere determinarlo y sentenciarlo ha
zerlo heis en tal caso por ausencia del dicho
comisario y capitanes y otorgareis la apela
cion a los que apelaren de vra sentencia en
quanto obiere lugar de derecho para ante el dicho
mi comisario jeneral o para el mi consejo de
guerra y no para otro ningun tribunal
y tendres particular cuydado que todos los sol
dados que en vra jurisdicion se asentaren
en la dicha compañia vayan a servir en ella
con efeto donde fueren si algunos bolbieren
y la desampararen los castigareis con
forme a justicia para lo qual mando al
dicho capitan os de lista de los soldados que
se asentaren en la dicha compañia declaran
dos sus nonbres y cognonbres señas hedad filiacion
y naturaleza y particularmente os mando
que abiendo los dichos comisario jeneral y par
ticular o el capitan de la dicha compañia
preso algun soldado por qualquiera cuerpo
que aya cometido en qualquiera de los lu
gares de vuestra jurisdicion no os en
tremetais a conocer ni conozcais en se
mejantes causas no obstante que los dichos
comisario jeneral y particular se hallen
ausentes pues conforme a la orden que
yo les tengo dada habran de acudir a todas
las partes que obiere soldados presos
para ver y determinar sus causas co
mo cosa que les toca y pertenece y no